

EXPEDIENTE: 485
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en sesión de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, fue remitido a la Comisión Permanente Instructora, el oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/325/2016, signado por la Lic. Ibetse Irasema López Soriano, por el que adjuntó el expediente 075/IQD-A/2016 formado con la denuncia presentada por el C. Demetrio Castilla Ceballos, para su estudio y Dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de marzo de 2016, el Ciudadano Demetrio Castilla Ceballos, presento ante la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, denuncia en contra del agente municipal de San Sebastián la frontera perteneciente al Municipio Santiago Chazumba, Huajuapán, Oaxaca.

2.- Con fecha 25 de abril de 2016, fue presentado ante la oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/325/2016, signado por la Lic. Ibetse Irasema López Soriano, por el que adjuntó el

expediente 075/IQD-A/2016 formado con la denuncia presentada por el C. Demetrio Castilla Ceballos.

3.- Con fecha 04 de mayo de 2016, fue turnado a la Comisión que suscribe, el oficio número LXII/A.L./COM. PERM./4736/2016, de fecha 27 de abril de 2016, firmado por el C. Igmarr Francisco Medina Matus, por el que remite el expediente al rubro indicado, para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el contenido del expediente formado con la denuncia presentada por el C. DEMETRIO CASTILLA CEBALLOS, en contra del Agente Municipal de San Sebastián de la Frontera perteneciente al Municipio de

Santiago Chazumba del distrito de Huajuapán, Oaxaca, ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Oaxaca, misma que mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis declino competencia para que esta soberanía conociera y resolviera el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 62 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por lo que esta Comisión al realizar el análisis correspondiente observa la falta de competencia para conocer y resolver el presente asunto, derivado del propio artículo 64 de la citada ley de responsabilidades, por lo que para una mayor comprensión se transcribe dicho artículo:

Artículo 64.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Los Ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo y aplicarán las sanciones respectivas, previa instrucción de los procedimientos por el Presidente Municipal.

Es decir que este H. Congreso tiene facultades para conocer e investigar y determinar responsabilidades administrativas en contra de los concejales municipales o de quienes suplan las funciones de estos, más no para conocer, investigar y sancionar administrativamente a los servidores públicos municipales, pues del propio artículo se desprende que los Ayuntamientos establecerán sus propios órganos que conocerán y sancionaran mediante procedimiento previa instrucción del Presidente Municipal, motivo por el cual esta Comisión que suscribe debe ordenar el archivo definitivo dejando a salvo sus derechos para que lo haga valer ante la autoridad correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 485 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de conformidad con el Considerando Tercero.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de agosto de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.